

RESOLUCIÓN No. 496 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas mediante el Decreto 2106 de 2013, el artículo 7 de la Ley 982 de 2005, la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para Sordos - INSOR es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente,¹ que tiene como objeto fundamental promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de la política pública para la inclusión social de la población sorda.²

Que de acuerdo con el Decreto 2106 de 2013 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Sordos (Insor), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", el INSOR tiene entre sus funciones la de asesorar a los entes del Gobierno Nacional y Territorial y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población sorda colombiana; promover para con la población sorda, una cultura de respeto por la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes actividades, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política; orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación democrática de la población sorda.

Que con el fin de materializar los derechos fundamentales a la igualdad y a la información consagrados en los artículos 13 y 74 de la Constitución, el Estado colombiano se encuentra obligado a desarrollar políticas de previsión, rehabilitación e integración social en beneficio de las personas con discapacidad.³

Que de conformidad con el numeral 25 del artículo 1º de la Ley 982 de 2005 "*por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones*", los intérpretes para sordos son "*personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.*

También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa."

¹ Decreto 2106 de 2013, Artículo 1º.

² Decreto 2106 de 2013, Artículo 2º

³ Constitución Política, Artículo 47.

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

Que la Ley 982 de 2005, establece en su artículo 5 que "podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente." Asimismo, establece el parágrafo de este mismo artículo que las personas que vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017" establece en su artículo 3 que "Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana -Español podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR)."

Que la citada Resolución dispone en su artículo 6 que "Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, deben contar con los siguientes requisitos (...) 3. Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad"; estableciendo igualmente, en sus párrafos, lo siguiente:

"Parágrafo 1. El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

Parágrafo 2. Para efectos de la prueba técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, se delega en el INSOR la competencia para diseñar y aplicar dicha evaluación, como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda."

Que el Instituto Nacional para Sordos INSOR ha identificado la existencia de "prácticas deficientes" en la prestación del servicio de interpretación en el territorio nacional que afectan la inclusión de la población sorda, la calidad de su educación, la ausencia de un diagnóstico nacional sobre la ubicación, formación, experiencia en el campo de la interpretación y competencias de las personas que actualmente prestan el servicio en diferentes contextos y asimetrías en el territorio nacional referidas a las competencias en Lengua de Señas Colombiana (en adelante LSC) de los intérpretes.

RESOLUCIÓN No. 496 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

Que, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de la población sorda, se deben adoptar las medidas necesarias para eliminar las barreras comunicativas, dentro de las cuales se encuentra la regularización y estandarización de la actividad de la interpretación en LSC – español.

Que el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 dispone que *"Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas y sordociegos por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, facilitarán servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, u otros sistemas de comunicación que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, Insor.*

Parágrafo. Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, Insor, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Implementar la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español (en adelante ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y Guías Intérpretes (en adelante RNI).

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Resolución se observarán las siguientes definiciones:

- 1. Actitud.** La actitud es uno de los factores personales que influyen en el aprendizaje de una lengua. Consiste en la disposición psicológica del aprendiente ante los procesos de enseñanza-aprendizaje. Para el caso que nos ocupa, y en relación a quienes ejercen la profesión de intérprete, la actitud está relacionada con la valoración del comportamiento sociolingüístico que facilita las relaciones de convivencia en el ejercicio de su profesión.

En el caso de la ENILSCE se realiza una autoevaluación referida a las competencias individuales generales que se relacionan con saber, saber hacer, saber ser y saber aprender que corresponden con el cocimiento sociocultural, las habilidades y las destrezas interlingüísticas e interculturales; los factores personales relacionados con motivaciones, personalidad, entre otros, y la incorporación de nuevos conocimientos. Esta autovaloración da una información cualitativa para reflexionar y proponer

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(**26 OCT 2018**)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

cambios. Es de aclarar, que este no es un factor incluido en la ponderación final de los resultados de la evaluación.

2. **Competencia comunicativa.** La competencia comunicativa es la capacidad de una persona para comportarse de manera eficaz y adecuada en una determinada comunidad de habla; ello implica respetar un conjunto de reglas que incluye tanto las de la gramática y los otros niveles de la descripción lingüística (léxico, fonética, semántica) como las reglas de uso de la lengua, relacionadas con el contexto socio-histórico y cultural en el que tiene lugar la comunicación. En la evaluación de la competencia comunicativa de la Lengua de Señas Colombiana se tienen en cuenta tres aspectos: lingüístico, pragmático y sociolingüístico.
3. **Competencia comunicativa a nivel comprensivo.** Está relacionada con la capacidad del intérprete para percibir, discriminar e interpretar un mensaje dándole un significado y sentido atendiendo al conocimiento previo y factores contextuales.
4. **Competencia comunicativa a nivel expresivo.** Está relacionada con la capacidad de poder manifestar ideas o pensamientos mediante la elaboración de un mensaje, el cual tiene una intensión comunicativa y se elabora atendiendo a factores contextuales.
5. **Etnografía del lenguaje.** La etnografía del habla estudia el uso de la lengua tal y como se presenta en la vida cotidiana de una comunidad lingüística concreta. Su método es etnográfico, pero se compone de técnicas desarrolladas en otras áreas de estudio, como la pragmática, el análisis de la conversación, la poética y la historia. Sus contribuciones teóricas se aglutinan en torno al estudio del discurso en situación, es decir, se considera que la actuación lingüística es el lugar donde se remplace la relación entre la lengua y el orden sociocultural
6. **Habilidad.** Talento o aptitud para desarrollar alguna tarea. La persona hábil logra realizar algo con éxito gracias a su destreza.

CAPÍTULO 2 EVALUACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA-ESPAÑOL

ARTÍCULO 3.- EVALUACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA-ESPAÑOL. La Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español (ENILSCE), es el conjunto de pruebas técnicas dispuestas para valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes de las personas que aspiren a ser reconocidas como intérpretes oficiales de la LSC-español y que no cuentan con un título académico de pregrado en educación superior relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana.

PARÁGRAFO. No están obligados a presentar la ENILSCE, quienes hayan obtenido título de pregrado en alguno de los programas de educación superior en interpretación

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

de lengua de señas colombiana – español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4.- ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN. La ENILSCE está estructurada a partir de cuatro (4) componentes:

1. **Competencia comunicativa en lengua de señas colombiana LSC.** Este componente evalúa la competencia comunicativa utilizando la LSC a nivel comprensivo y expresivo, teniendo como fundamentos teóricos la etnografía del lenguaje y el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (MCERL) y abarca tanto el conocimiento de la lengua como la habilidad para utilizarla.
2. **Competencia en español.** Este componente valora la competencia en español del intérprete, bajo el marco y concepción de las destrezas lingüísticas adquiridas y aprendidas, a través de pruebas que evalúan las destrezas de comprensión escrita, comprensión oral, producción escrita y producción oral.
3. **Competencia en transferencia LSC-español.** Este componente evalúa dos (2) procesos traductológicos de LSC a español y de español a LSC, con base en la teoría de la relevancia del modelo ostensivo inferencial de la comunicación (Spencer & Wilson 1986, 2002, 2012) que se preocupa por la valoración de la semejanza óptima entre el texto origen y el texto meta.
4. **Competencia en conocimientos.** Este componente comprende y evalúa cuatro clases de conocimientos:
 - a. Extralingüístico. Conocimientos referidos a la normatividad que sustenta la prestación del servicio de interpretación y aspectos referidos a la persona sorda, su lengua, su comunidad y su cultura.
 - b. Profesional. Conocimientos implícitos y explícitos sobre la interpretación, incluyendo la definición del rol y funciones del intérprete, los modelos de interpretación, tipos y modalidades de la interpretación, técnicas de interpretación, aspectos logísticos en la interpretación, principios éticos, contratación y el intérprete de apoyo.
 - c. Psicosociológico. Conocimientos referidos a las actitudes que se basan en el desarrollo de procesos cognitivos, conductuales, emotivos y sociales, que posibilitan la configuración de creencias y representaciones sociales frente a la persona sorda, su comunidad, su lengua y su cultura.
 - d. Estratégico. Conocimientos que posibilitan realizar las acciones de preparación, solución de problemas y evaluación tendientes a la prestación de un servicio de calidad.

RESOLUCIÓN No. 496 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

CAPÍTULO 3
REQUISITOS Y ETAPAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA-ESPAÑOL

ARTICULO 5.- REQUISITOS PARA PRESENTAR LA ENILSCE. Las personas que deseen presentar la ENILSCE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identificación vigente (cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte) en el cual se acredite que es mayor de 18 años.
2. Fotocopia del diploma y acta de grado correspondiente a la educación media.
3. Resultados del examen de audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en el cual conste que se cuenta con niveles de audición entre cero (0) y treinta (30) decibeles dB
4. Resultados del examen de Logo-audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, con un nivel de discriminación del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 6.- ETAPAS DE LA EVALUACIÓN. La presentación de la ENILSCE se sujetará a las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** El INSOR realizará la convocatoria para la presentación de la ENILSCE con una antelación de por lo menos un (1) mes al cierre del proceso de inscripción, a través de su página web y de los demás canales de comunicación con que cuente la Entidad, con el objetivo de lograr la mayor participación posible.

El INSOR determinará la fecha y hora límites de inscripción para cada proceso de evaluación. Este término podrá ser prorrogado por el INSOR, previa publicación en su página web.

2. **Inscripción.** Se realizará a través del formulario dispuesto para tal fin en la página web del INSOR. El formulario de inscripción estará disponible de manera permanente y se deberá diligenciar en línea incluyendo información personal y de contacto, al igual que la autorización de manejo de datos personales y de notificación electrónica. Asimismo, se deberán adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la ENILSCE.

El solicitante podrá registrar su información sobre formación académica y experiencia laboral en interpretación, la cual será utilizada para la caracterización de usuarios, anexando el respectivo diploma o acta de grado y los certificados laborales.

En caso que la documentación aportada se encuentre incompleta, el INSOR requerirá al aspirante para que la complete, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

3. **Admisión.** Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inscripción o para completar los documentos, el INSOR verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la evaluación y decidirá sobre la admisión o no al proceso de evaluación a través

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

de acto administrativo expedido por la Subdirección de Gestión Educativa o quien haga sus veces.

4. **Citación.** El INSOR procederá a citar a los inscritos para la presentación de las diferentes pruebas, a través de oficio dirigido a cada uno de los aplicantes, el cual será remitido por correo electrónico o correo certificado, dependiendo de si el aspirante acepta o no la notificación por medios electrónicos
5. **Presentación.** Los interesados deberán asistir a la hora y en el lugar indicado por el INSOR para la presentación de las pruebas técnicas, de manera puntual y con disponibilidad de tiempo. La evaluación se dividirá en cuatro (4) sesiones, una por cada competencia a evaluar, las cuales se realizarán en dos (2) días y se registrará por lo dispuesto en la Guía de la ENILSCE que expida el INSOR, la cual hace parte integrante de la presente Resolución y podrá ser modificada por el INSOR.
6. **Calificación.** Será realizada por la Subdirección de Gestión Educativa del INSOR o quien haga sus veces, a través de acto administrativo. A cada competencia se le otorgará una calificación que va desde el CERO PUNTO CERO (0.0) hasta el DIEZ PUNTO CERO (10.0). Para aprobar la ENILSCE cada participante deberá obtener una calificación ponderada igual o superior a SIETE PUNTO CERO (7.0), así como una calificación mínima de SEIS PUNTO CERO (6.0) en cada una de las competencias individualmente consideradas.
7. **Notificación de resultados.** El INSOR notificará los resultados a cada una de las personas que presenten la ENILSCE, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

El INSOR expedirá y notificará los resultados de la ENILSCE en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción.
8. **Resolución de recursos.** Contra los actos administrativos a través de los cuales se decide sobre la admisión y se califica la ENILSCE proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, los cuales serán resueltos por el INSOR en observancia del procedimiento administrativo establecido en ese cuerpo normativo.
9. **Comunicación al Ministerio de Educación Nacional.** El INSOR remitirá los resultados de la ENILSCE al Ministerio de Educación Nacional dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto administrativo por el cual se califica la ENILSCE.

Durante todo el proceso de la ENILSCE el INSOR pondrá a disposición de todos los interesados el servicio de soporte técnico por vía telefónica, a través de correo electrónico y de manera presencial. Estos canales serán atendidos durante los horarios laborales de la Entidad.

PARÁGRAFO. La ENILSCE será realizada en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del INSOR o en el lugar que este disponga. No obstante, la ENILSCE podrá adelantarse en las diferentes ciudades y municipios del país atendiendo la demanda que se presente y siempre que se cuente con los recursos físicos y financieros necesarios.

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(**26 OCT 2018**)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

ARTÍCULO 7.- GUÍA DE LA ENILSCE. El INSOR adoptará la Guía de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE), por medio de la cual se establecerá detalladamente su contenido y desarrollo.

La Guía de la ENILSCE será publicada y difundida entre la ciudadanía, y en todo caso será publicada en la página web de la Entidad.

CAPÍTULO 4

REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL Y DE GUÍAS INTÉRPRETES

ARTÍCULO 8.- REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL Y DE GUÍAS INTÉRPRETES. El Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y de Guías Intérpretes (RENI), contendrá la información de contacto, preparación académica y experiencia laboral de los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana-Español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, de las personas jurídicas reconocidas por el INSOR para la prestación de servicios de interpretación en LSC-español y de los guías intérpretes.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL RENI DE LOS INTÉRPRETES OFICIALES DE LA LSC-ESPAÑOL. Las personas que sean reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional como Intérpretes Oficiales de la LSC-español, serán incluidas en el RENI dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la información correspondiente por parte de esa Entidad, sin que sea necesario cumplir con ningún requisito adicional.

No obstante, con el fin de contar con la información de contacto, de formación académica y de experiencia laboral necesaria para prestar un servicio de calidad a todos los usuarios del RENI, los Intérpretes Oficiales de la LSC-español deberán diligenciar el formulario habilitado en la página web del INSOR para este fin, adjuntando los documentos que acrediten la información registrada.

PARAGRAFO 1.- Los Intérpretes Oficiales de la LSC-español que hayan obtenido su reconocimiento a través de la convalidación de que trata el artículo 3 de la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, previa presentación de la ENILSCE, no deberán diligenciar el formulario ni allegar ninguna información o documentación adicional para su registro en el RENI.

PARAGRAFO 2.- Los Intérpretes Oficiales de la LSC-español deberán actualizar la información registrada en el RENI cada vez que se presenten cambios en los datos de contacto, formación académica y experiencia laboral, a través del formulario habilitado en la página web del INSOR, adjuntando los documentos que acrediten la información registrada.

RESOLUCIÓN No. 496 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL RENI DE LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES DE SORDOS, INTÉRPRETES U OTROS ORGANISMOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN EN LSC-ESPAÑOL Y GUIA INTERPRETACIÓN. El INSOR reconoce que son aptas para prestar el servicio de interpretación en LSC-español y por tanto incluirá en el RENI, a las asociaciones o federaciones de sordos o intérpretes u otros organismos, cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con la inclusión, bienestar, promoción o desarrollo de la población sorda y sordociega y, además, tengan vinculación laboral o contractual vigente con uno o más intérpretes oficiales de la LSC-español o guías intérpretes, a través de quienes podrá prestar el servicio de interpretación y guía interpretación.

Para la inclusión en el RENI deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identificación vigente del representante legal (cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte).
2. Fotocopia de los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos con los intérpretes oficiales de la LSC-español a través de quienes prestará el servicio. En caso de contrato verbal, certificación en la cual se indique cuando menos el objeto, el tipo de vinculación y el plazo de duración del mismo.

Para solicitar la inscripción en el RENI se seguirán los siguientes pasos:

1. La Asociación, federación u organismo interesado deberá presentar la solicitud a través del formulario dispuesto para tal fin en la página web del INSOR. El formulario estará disponible de manera permanente y se deberá diligenciar en línea incluyendo la información de contacto e indicando quienes son los Intérpretes Oficiales de la LSC-español o los guías intérpretes con los cuales tiene vinculación laboral o contractual vigente. Asimismo, se deberán adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inclusión en el RENI.

El INSOR pondrá a disposición de todos los interesados el servicio de soporte técnico por vía telefónica, a través de correo electrónico y de manera presencial. Estos canales serán atendidos durante los horarios laborales de la Entidad.

2. En caso que la documentación aportada se encuentre incompleta, el INSOR requerirá al solicitante para que la complete, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la radicación de la solicitud o del vencimiento del plazo para completar los documentos, el INSOR verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y decidirá si incluye o no al solicitante en el RENI, a través de acto administrativo expedido por la Subdirección de Gestión Educativa o quien haga sus veces, el cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **496** 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

4. Contra el anterior acto administrativo proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, los cuales serán resueltos por el INSOR en observancia del procedimiento administrativo establecido en ese cuerpo normativo.
5. El INSOR incluirá en el RENI a las asociaciones, federaciones u organismos que hayan cumplido con los requisitos establecidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza del acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud.
6. Las asociaciones, federaciones u organismos permanecerán en el RENI durante la vigencia de los contratos laborales o de prestación de servicios profesionales suscritos con los intérpretes oficiales de la LSC-español.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL RENI DE LOS GUÍAS INTERPRETES. El INSOR, dispondrá dentro del RENI de un aparte específico para la incorporación de los guías intérpretes para personas sordociegas. Para tal fin, atenderá la calificación de las capacidades, actitudes y competencias en orientación y movilidad, descripción y comunicación que, respecto de estos profesionales, efectúen las asociaciones o federaciones de sordociegos legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con la inclusión, bienestar, promoción o desarrollo de la población sordociega.

Será responsabilidad de las asociaciones o federaciones de sordociegos determinar autónomamente los parámetros, requisitos y procedimientos para valorar y certificar las capacidades, actitudes y competencias de los guías intérpretes que serán incluidos en el RENI.

Los guías intérpretes serán incluidos en el RENI dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la información correspondiente por parte de las asociaciones o federaciones de sordociegos, sin que sea necesario cumplir con ningún requisito adicional.

No obstante, con el fin de contar con la información de contacto, de formación académica y de experiencia laboral necesaria para prestar un servicio de calidad a todos los usuarios del RENI, los Guías Intérpretes deberán diligenciar el formulario habilitado en la página web del INSOR para este fin, adjuntando los documentos que acrediten la información registrada.

ARTÍCULO 12.- REMUNERACIÓN. El INSOR indicará, a través del RENI, la remuneración mínima a que tienen derecho los intérpretes oficiales de la LSC-español como contraprestación por sus servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DEL RENI. El Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y de Guías Intérpretes (RENI) es de carácter público y será puesto a disposición de todas las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, para garantizar el acceso a los servicios ofrecidos por los profesionales que realizan la labor de la interpretación con reconocida idoneidad y solvencia lingüística.

RESOLUCIÓN No. 496 2018

(26 OCT 2018)

Por la cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 982 de 2005 y se implementa la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE) y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

ARTÍCULO 14.- GUÍA DEL RENI. El INSOR adoptará la Guía del Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español y de Guías Intérpretes (RENI), por medio de la cual se determinará detalladamente su funcionamiento, hace parte integrante de la presente Resolución y podrá ser modificada por el INSOR.

La Guía del RENI será publicada en la página web del INSOR www.insor.gov.co y difundida a través de todos los canales de comunicación de la Entidad.

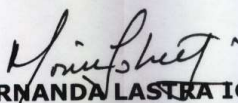
CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 15.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Todas las decisiones que pongan fin a una actuación relacionada con la inscripción, evaluación y calificación de la ENILSCE, así como con la inscripción en el RENI, serán notificadas y se les aplicará el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 OCT 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LASTRA IGLESIAS
Directora General (E)

Revisó: Pablo Antonio Ordoñez Peña – Secretario General
Cristhian Andrés Rodríguez Díaz – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Subdirector de Gestión Educativa (E) 
Sheila Jinneth Parra Nino – Coordinadora Grupo de Lenguas e Intérpretes

1947

RECEIVED

1947

TO THE HONORABLE THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.
FROM THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
SALT LAKE CITY, UTAH
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

RECEIVED

1947

TO THE HONORABLE THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.
FROM THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
SALT LAKE CITY, UTAH
SUBJECT: [Illegible]

1947

RECEIVED

[Illegible signature]

1947

[Illegible text]